

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

RAD: 2020-00082

Acorde a lo acreditado en memorial anterior, se releva del cargo de Curar Ad-Lítem a la bogada DIANA LEON y en su lugar teniendo en cuenta lo dispuesto en numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P., se designa como Curador Ad Lítem que represente a la parte demandada al (la) abogado (a) :

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO
LUIS ARIZA	3.158.685	AUDA SIMON 4-90 of 606	amoluch@yahoo.com

Se advierte al (la) profesional del derecho, que su nombramiento es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá concurrir en forma inmediata a este despacho a fin de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

No obstante lo anterior, si bien el código general del proceso indica que el cargo de Curador Ad-Lítem debe desempeñarse en forma gratuita y en ausencia de honorarios, ello no implica que los gastos y desplazamientos que requieren el cabal desempeño del cargo sean asumidos por dicho auxiliar de la justicia, ya que ello constituiría una carga desproporcionada que le atribuiría responsabilidades propias de los integrantes del litigio, desnaturalizando su calidad de representante de la parte ausente.

Es importante memorar la diferencia entre honorarios de curaduría y gastos de curaduría, tal como se ha señalado jurisprudencialmente:

*“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad Lítem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y **no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo.** Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.”(resaltado por el despacho)*

¹ Corte Constitucional, sentencia C-159 de 1999 M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

Así las cosas, se señala la suma de \$ _____ por concepto de gastos de curaduría en favor del abogado designado, los cuales deberán cancelarse por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>2</u>
Hoy <u>24 ENE 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-